

los temas presentados por los ponentes, y finalmente presenta un índice general alfabético y otro índice de manuscritos.

Dada la necesidad de conocer suficientemente las fuentes del derecho canónico para poder interpretar el verdadero espíritu de

sus instituciones, salta a la vista el interés que tiene para el estudioso del derecho canónico conocer investigaciones históricas hechas con seriedad y competencia como las que contiene este libro.

*Juan Arias*

## UNA INTERPRETACION ACTUAL DEL DERECHO CANONICO

JOSE ANTONIO SOUTO

**Notas para una interpretación actual del  
Derecho Canónico**

1 vol. de 210 págs., «Colección Canónica de la Universidad de Navarra», Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1973.

de este trabajo los distintos temas objeto de estudio». No obstante, a fin de insertar su trabajo en la tradición canónica, realiza una breve, pero clara, exposición de la cuestión en la bibliografía anterior, esto es, se traza un cuadro general de las principales afirmaciones de la moderna teoría general del ordenamiento canónico.

En esta línea de originalidad, el autor es consciente en todo momento de los síntomas de renovación de la Ciencia del Derecho Canónico, a partir del Concilio Vaticano II, pero, al mismo tiempo, no se le oculta el riesgo —presente en muchos canonistas— de incurrir en el olvido de las más elementales exigencias técnicas. Tal convicción personal, refrendada ya en sus numerosos escritos, la resume en estos términos: «el canonista que quiera estar a la altura de las exigencias del momento, tiene que volver a meditar sobre todos los estratos de su edificio doctrinal: fundamentos eclesiológicos, bases de la constitución jurídica de la Iglesia, conceptos técnicos fundamentales».

Quizás convenga, al presentar esta nueva aportación del Profesor Souto, poner de relieve la actitud personal del autor ante el tema. A este respecto, en relación con la naturaleza del Derecho Canónico, se da «por supuesto lo que ha sido anteriormente tratado por la doctrina, para detenerse sobre aquellas cuestiones más directamente relacionadas con la opinión personal, aunque ello implique un intencionado desequilibrio en la amplitud con que se tratan en las páginas

Supuesto tal planteamiento —ello explica convenientemente las explícitas renunciadas a ciertos temas—, vamos a dejar constancia del contenido concreto de las presentes Notas. El capítulo primero está dedicado al estudio de la *dimensión constitucional de la Iglesia*. En él se analizan en profundidad lo que podríamos considerar como fundamentos eclesiológicos: la comunidad eclesial, bases sacramentales de la misma y la misión pastoral de la Iglesia.

El capítulo segundo —el más ambicioso, según expresión del propio autor— *dedicado a la construcción técnica del Derecho ca-*

*nónico*, «trata de dar una visión técnica que responda a la nueva metodología, abierta tanto a la problemática de la organización eclesial, como a la de las situaciones jurídicas subjetivas». Por último, en el capítulo tercero, analiza *las relaciones jurídicas de la Iglesia con otras comunidades*, siguiendo el enfoque sugerido por Maldonado.

Nos encontramos, pues, ante una nueva contribución de Souto a la Ciencia del Derecho canónico. Como es habitual en él, esta aportación está realizada con originalidad, claridad expositiva y exquisito rigor técnico.

Gregorio Delgado

## DERECHO DE ASOCIACION

ALFONSO DIAZ DIAZ

### **Derecho fundamental de asociación en la Iglesia**

1 vol. de 276 págs., «Colección Canónica de la Universidad de Navarra», Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1972.

Plantea este estudio el tema del reconocimiento del derecho de asociación en la Iglesia. Este reconocimiento —señala el autor acogiendo la distinción entre *positivación* y *formalización* del Derecho, propuesta

por los profs. Hervada y Lombardía en el primer volumen de su manual *El Derecho del Pueblo de Dios* (Pamplona 1970)— puede ser planteado a dos niveles distintos: la *positivación* del derecho de asociación y su *formalización*.

No cabe duda de que el derecho de asociación está reconocido en la Iglesia en los decretos conciliares *Apostolicam actuositatem* y *Presbyterorum ordinis*. A través de un estudio de la génesis de estos dos documentos conciliares se ponen de relieve los rasgos fundamentales de este reconocimiento. Se trata de un derecho fundamental del fiel, no de una simple facultad; no constituye, por tanto, una concesión de la jerarquía, sino un verdadero derecho que deriva de la condición de fiel cristiano. Ese derecho se ejercita en el ámbito eclesial, pero no para llevar a cabo finalidades propias de la jerarquía, sino